

BOLETIN OFICIAL



BALEAR.

NÚM. 3898.

Artículo de oficio.

Núm.º 505.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Faros.—En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas he dispuesto se inserte á continuación el siguiente anuncio para conocimiento del comercio. Palma 10 de octubre de 1857.—Leandro Villar.

DIRECCION DE HIDROGRAFIA.

Aviso á los navegantes.

Por el ministerio de Marina se han comunicado á esta Direccion noticias oficiales relativas á los Faros que se expresan á continuación, y con presencia de los cuales se publica el siguiente anuncio.

FARO DE LA ISLA CONEJERA.

SITUADO EN EL CABO BLANCO DE LA MISMA.

Provincia de las Baleares

Mediterráneo.

Alumbra la parte occidental de la Isla de Iviza, desde el N. E. al S. 1¼ S. O. corregidos, y se encenderá el dia 19 de noviembre del presente año.

El Aparato es catadrióptico de segundo orden, y su luz presenta eclipses de minuto en minuto, si bien á la distancia de tres ó cuatro millas la ocultacion no será completa.

Alcance aproximado desde la cubierta de un buque de regular porte, 20 millas.

Latitud 38° 59' 47" N.
Longitud 7 28 48 E. del Observatorio de Marina de San Fernando.
Elevacion del foco luminoso sobre el nivel del mar, 88.m (315' 8 piés).
La torre está situada á 8.m (28' 7 piés) de distancia del escarpe de la Isla; es circular y está coronada por un pequeño torreón que sostiene á la linterna, revocada de un betun amarillento, y sale unos 8.m (28' 7 piés) sobre el resto del edificio.

FARO LOS PINZONES

EN CAYO PIEDRAS.—EN LA ENTRADA DE LA BAHIA DE CÁRDENAS.

Costa N. de la Isla de Cuba.

Desde 1.º de setiembre de este año alumbra continuamente el faro de los Pinzones, establecido en el referido Cayo Piedras, en el lugar que ocupaba la antigua linterna.

Latitud 23° 14' 24" N.

Longitud 74 55 12 O del mencionado Observatorio.

La altura de la luz es de 73 pies sobre el nivel del mar. El faro es leatícular, catadrióptico de cuarto orden de Fresnell; hace su revolucion en 3'; la luz es blanca con destellos rojos de 30" en 30", y estos destellos duran 5".

La luz se divisa á 15 millas, sin auxilio de anteojo.

Madrid 17 de octubre de 1857.—Juan de Dios Ramos Izquierdo.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido por conveniente desestimar la pretension hecha por Don José Parent solicitando se imponga á D. José Galserán la servidumbre de

acueducto que necesita para dar paso por terrenos de propiedad de este á las aguas que aprovecha como motor de una fábrica que posee en el término de Esparraguera, provincia de Barcelona.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 14 de octubre de 1857.—Moyano.—Sr. Director general de Obras públicas.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las comunicaciones del Ministro residente de Suecia y Noruega en esta corte, dirigidas al Ministerio de Estado, acerca de la conveniencia de eximir de la documentacion consular á los Capitanes de buques procedentes del Báltico; y considerando que no existe motivo alguno fundado para que tanto estas procedencias como las demas que se hallen en igual caso dejen de disfrutar los beneficios establecidos para los cargamentos que proceden de América, Asia y Océania, S. M. ha tenido á bien mandar que la prescripcion del primer párrafo del art. 9 de la instruccion vigente, relativa á que los cargamentos procedentes de los puertos de América, Asia y Océania, en que no haya agentes consulares, ni aun á la distancia de 30 kilómetros, puedan traer solo una nota del cargador, visada por la Autoridad local, acompañando á ella los Capitanes el manifiesto ó documento de salida, expedida por la Aduana de donde procedan, ó por la Municipalidad si no hubiere aquella, se haga extensiva á los cargamentos que procedan de cualquier punto de Europa en que no exista Cónsul autorizado; siendo tambien su voluntad que esta medida se incluya en las Ordenanzas que actualmente imprime esa Direccion general.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de octubre de 1857.—Barzanallana.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ESTADO.

Por esta primera Secretaría de Estado se ha comunicado al Ministro plenipotenciario de los Estados- Unidos en esta corte la siguiente declaracion transmitida por el Ministerio de Marina, y hecha ante la Capitanía de Puerto de Tarragona por D. José Bosch, Capitan del bergantin mercante español *Jacinta*.

«El 22 de julio próximo pasado á las siete horas de la mañana, en latitud 37° 8' N. y longitud 34° 30' O. con rumbo para España desde Nueva-Orleans, despues de 33 dias de navegacion, avisté un bote con gente, la cual agitaba un pañuelo blanco dirigiéndose hácia el bergantin; imaginando serian naufragos, al instante mandé arribar sobre ellos, y estando al costado me dijeron hacia dos dias que por un chubasco habian perdido su buque yendo en persecucion de una ballena, en el cual habian dejado la señora del Capitan, que era el que me hablaba, manifestándome se hallaba aquella en estado interesante, con un hijo de menor edad y dos agregados. Un poco mas al Norte avisté otros dos botes, pertenecientes todos á la barca americana nombrada *Alto*, su Capitan Thomas H. Lawrence, de New Bedford. de cuyo punto faltaba hacia 33 dias: recogidas las tripulaciones de dichos botes en número de 18 hombres, exánimes y muertos de fatiga, se les suministró alimentos y ropa, y viendo la desesperacion del Capitan por la pérdida de su familia en medio de la mar, y la de su buque, resolví á todo trance ir en busca de él: el tiempo achubascado, el idioma del Capitan, que no me

dejaba comprender fijamente el rumbo por donde podría demorar, el tiempo transcurrido desde que lo perdieron y el compromiso que gravitaba sobre mí separándome de la expedición después de 33 días de mal viaje, todas estas razones poderosas no pudieron hacer decaer mi resolución de auxiliar á aquellos desgraciados y consolarlos en su aflicción; y confiando á la Providencia tan buena causa, me puse á ceñir en vuelta al Norte.

El día lo pasamos sin ver ningún barco; ya ceñiendo, nos llegó la noche infructuosamente; con la mayor vigilancia y sin descanso la pasamos, pues el Capitán se hallaba en un delirio y postración extraordinaria que aumentaba mi constancia en continuar mi empresa. Amaneció el 23, y con él redoblé la vigilancia, y á las diez de la mañana los topes me cantaron vela en vuelta del segundo cuadrante: inmediatamente fuí sobre ella, y con viento frescachón que tenía, á las once distinguimos un brik-barca. Hice subir al Capitán animándole y prodigándole toda clase de consuelos para que reconociera aquel buque, y á las once y media, efectivamente, Dios había coronado mi ardimiento y mi deseo; era el brik-barca *Alto*: los trasportes del Capitán Thomas fueron sin límites; ya me abrazaba, ya me ofrecía gruesas sumas al llegar á bordo, que yo desechaba, pues no hubiera completado mi obra con aceptar nada.

Llegado á corta distancia arrié las embarcaciones y transporte á su buque aquellos tripulantes, donde efectivamente ví una pobre señora, jóven, con un niño en brazos, sin aliento y postrada en la mayor angustia: entonces el Capitán, después de los primeros momentos de alegría, me reiteró, obstinándose en que aceptara los ofrecimientos que me había hecho, los cuales, como antes, rehusé; y recibiendo las bendiciones de todos ellos regresé á bordo y continué mi viaje.

(Gaceta del 21 de octubre.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 1.º

Esco. Sr.: No habiéndose presentadores á la subasta que se anunció para el 10 del actual con el objeto de adquirir las 36,000 pizarras que se necesitan para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en este Ministerio, la Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se abra nueva licitación con el mismo objeto, la cual tendrá lugar el día 30 de octubre próximo, á las doce en punto, bajo las condiciones que contiene el pliego adjunto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de setiembre de 1857.—Nocedal.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.

Pliego de condiciones aprobado por Su Magestad en Real orden de esta fecha, con sujeción al cual se saca á pública subasta la adquisición de 36,000 pizarras para cubrir los techos de las obras que se están haciendo en el edificio que ocupa el Ministerio de la Gobernación.

1.ª Las pizarras serán inglesas, de

la clase llamada *duquesas*, de dos pies y dos pulgadas inglesas de largo y un pie y una pulgada inglesas de ancho, ó sean 66 centímetros de largo y 33 de ancho, y cada una con sus correspondientes agujeros para los clavos en cada uno de sus lados menores.

2.ª El grueso, la calidad y color de las pizarras serán exactamente iguales al modelo que desde el día de hoy estará de manifiesto en la portería de este Ministerio.

3.ª La entrega de las pizarras se ejecutará en el mismo edificio de este Ministerio dentro del término de seis meses, que empezarán á contarse desde la fecha en que se comunique al rematante la Real orden de adjudicación.

4.ª Las pizarras que se entreguen se reconocerán por el Arquitecto director de la obra, á presencia del contratista ó persona que le represente; y si reunieren todas las cualidades que expresan las condiciones anteriores, se declararán admisibles, recibiendo seguidamente y satisfaciendo al contratista el importe de las que se reciban. En el caso de que el Arquitecto director de la obra no conceptuase admisibles las pizarras, quedará al contratista el derecho de nombrar otro Arquitecto, que emitirá su dictámen y discutirá sobre el con el director de la obra; pero si no hubiese avenencia entre ambos, el Gobierno tendrá la facultad de nombrar un tercero para que decida definitivamente la cuestión. Si resultasen desechadas las pizarras, el contratista presentará otras aceptables en el término de un mes; y no haciéndolo, se procederá á la rescisión de la contrata, al tenor de lo dispuesto en el art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1852.

5.ª Para presentarse como licitador habrá de constuirse precisamente en la Caja general de Depósitos uno de 6.000 rs. en metálico, ó su equivalente, según el precio de Bolsa del día anterior, en títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100. Los interesados podrán retirar los después del remate, á excepción de aquel cuya proposición fuese declarada admisible, que lo continuará hasta que por S. M. se haga la adjudicación definitiva y mientras dure la responsabilidad que contraiga.

6.ª Las proposiciones para la subasta se harán en pliegos cerrados, y en ellos se fijará la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio. Estas proposiciones, con la carta de pago ó certificación que acredite haberse hecho el depósito que marca la condición anterior, se entregarán en la mesa de la Presidencia durante la primera media hora anterior á la anunciada para la subasta. Las proposiciones se extenderán precisamente en la fórmula siguiente:

D. N. N., vecino de....., que vive en la calle de....., núm....., cuarto....., se compromete á entregar las 36,000 pizarras que necesita el Ministerio de la Gobernación en el precio de..... cada una, conformándose en un todo con el pliego de condiciones formando para este objeto, en virtud del cual ha hecho entrega en la Caja general de Depósitos de la fianza de 6,000 rs., cuyo recibo acompaña adjunto.

7.ª Bajo la presidencia del Escentísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, asistido de un Oficial de Secretaría, y ante

un Escribano público, se dará principio á la subasta el día 30 de octubre de 1857, á las doce de la mañana, abriendo y leyendo los pliegos de proposiciones que se hubiesen presentado, y después el que contenga el precio límite fijado anteriormente por el Gobierno. La adjudicación se hará al proponente que ofrezca el precio más bajo, desechándose todas las proposiciones que fijen un precio mayor del que se encuentra señalado en el límite.

8.ª Si hubiese dos ó más proposiciones iguales y admisibles, se abrirá una licitación oral, que durará 15 minutos, en la que solo podrán tomar parte los que hubiesen hecho las indicadas proposiciones iguales.

9.ª Hecha la adjudicación, se extenderá el acta correspondiente de la subasta, sin admitirse proposición alguna sobre mejora de precio por ventajosa que sea.

10. Declarada por S. M. la adjudicación definitiva, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de dos copias; una para la subsecretaria, y otra para la Ordenación general de Pagos de este Ministerio.

Madrid, 22 de setiembre de 1857.—Aprobado.—Nocedal.

(Gaceta del 29 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA

Y JUSTICIA.

Exposición á S. M.

SEÑORA: Al incorporarse el Tribunal Correccional de esta corte por el Real decreto de 2 de enero del presente año á la Audiencia de la misma para que constituyera su cuarta Sala denominada Correccional, se previno en el artículo 6.º que conservase la organización que tenía el Tribunal expresado y los Magistrados de su dotación, entre los cuales se cuenta un Fiscal, según lo establecido en el art. 4.º del Real decreto de 23 de junio de 1854.

Aun cuando las razones que el Gobierno tuvo para aconsejar á V. M. esta medida, de acuerdo con la Comisión de Códigos y con lo propuesto por ambos Tribunales, fueron en extremo atendibles, no era fácil prever todas las ventajas ó inconvenientes que su aplicación había de producir en la administración de justicia, mientras que la experiencia no viniera á demostrarlo de una manera positiva.

La existencia en un mismo Tribunal de dos Fiscales independientes, si bien facilitó la celeridad en el despacho de los asuntos sometidos á su censura, ha impedido necesariamente que se establezca la indispensable unidad que debe haber en tan importante Ministerio, para que su opinión al interpretar la ley y pedir su aplicación, constituya un criterio fijo que ilustre y guie la conciencia de los Magistrados, evite la vacilación y la duda que llevan consigo los pareceres encontrados en una misma materia, y concurra á formar la jurisprudencia, complemento necesario de toda legislación. Para conseguir tan ventajosos resultados y evitar el inconveniente de que queda hecha mención, basta suprimir una de las dos Fiscalías de dicha Audiencia, cuya medida, útil para el Tesoro público, no perjudicará la marcha rápida

de los asuntos en que entienden, puesto que existe el competente número de Tenientes Fiscales que auxilian sus trabajos.

En esta atención, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la Real aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 30 de octubre de 1857.—SEÑORA.—A. L. R. P. de V. M.—Joaquín José Casaus.

Real decreto.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministerio de Gracia y Justicia, Vengo en suprimir una de las dos plazas de Fiscal que existen en la Audiencia de esta corte desde que se incorporó á ella el Tribunal Correccional de la misma por el Real decreto de 2 de enero del presente año; debiendo despachar el Fiscal único, que habrá en lo sucesivo, con los Tenientes Fiscales todos los asuntos civiles y criminales en que entienden las cuatro Salas de la referida Audiencia.

Dado en Palacio á 30 de octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia. Joaquín José Casaus.

Reales decretos.

Vengo en nombrar Fiscal del Tribunal Supremo de Justicia á D. Manuel Seijas Lozano, Ministro que ha sido de Gracia y Justicia, concediéndole al propio tiempo la categoría de Presidente de Sala del mismo Tribunal, con antigüedad en ella desde el día en que tome posesión de aquel cargo.

Dado en Palacio á 30 de octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á la Presidencia de Sala vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por fallecimiento de don Francisco Agustín Silvela, á D. Ramon Lopez Vazquez, Ministro más antiguo del referido Tribunal.

Dado en Palacio á 30 de octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Juan José Casaus.

Para la plaza de Ministro que resulta vacante en el Tribunal Supremo de Justicia por promoción de D. Ramon Lopez Vazquez, Vengo en nombrar á D. Fernando Calderon Collantes, Regente de la Audiencia de Madrid.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en promover á D. Domingo Moreno, Presidente de Sala en la Audiencia de Madrid, á la Regencia del mismo Tribunal, vacante por haber sido nombrado Ministro del Supremo de Justicia D. Fernando Calderon Collantes que la desempeña.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín José Casaus.

Vengo en nombrar para la Presidencia de Sala que resulta vacante en la Audiencia de Madrid por promocion de D. Domingo Moreno, á D. José María Cáceres, Fiscal en la expresada Audiencia.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

En virtud de la nueva organizacion dada al Ministerio Fiscal en la Audiencia de Madrid por mi Real decreto de esta fecha, Vengo en nombrar Fiscal de misma á D. Antonio Corzo y Granada que lo es de la Sala Correccional.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

No habiéndose presentado D. Juan Larripa y Dominguez Regente de la Audiencia de Cáceres, á encargarse del expresado destino dentro del término que al efecto tenia prefijado, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en promover á la Regencia de la Audiencia de Cáceres, vacante por cesacion de D. Juan Larripa y Dominguez, á D. Francisco Amorós y Lopez, Presidente de Sala de la de Granada.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á D. Lorenzo Cobo de la Torre, Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo, á igual cargo que resulta vacante en la de Granada por Ascenso de D. Francisco Amorós y Lopez, y en promover á la Presidencia de Sala que aquel deja en Oviedo á D. Fidel Arana y Miñana, Magistrado de la Audiencia de Barcelona.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á la plaza de Magistrado que resulta vacante en la Audiencia de Barcelona por promocion de D. Fidel Arana y Miñana, á D. Francisco Fernandez Negrete, que sirve igual cargo en la de Albacete, y en nombrar para la plaza que este deja á D. Anastasio Checa, ex-Decano del Colegio de Abogados de Valencia y Consultor del Tribunal de Comercio de la misma ciudad.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en trasladar á D. Juan Caninos, Presidente de Sala de la Audiencia de Sevilla, á la plaza de igual clase en la de Oviedo para que se halla electo D. Antonio Esponera, y en nombrar á este para la Presidencia de Sala que aquel deja vacante en la Audiencia de Sevilla.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

En atencion á haber dejado transcurrir D. Antonio Ramon Folgueira sin tomar posesion de la plaza de Magistrado de la Audiencia de Canarias, para la que se hallaba electo, el término que á este fin tenia señalado, Vengo en declararle cesante con sus honores y el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á 30 de octubre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado vacante en la Audiencia de Canarias por cesacion de D. Antonio Ramon Folgueira á D. Juan Pedro Corosavel, Juez de primera instancia cesante de San Sebastian.

Dado en Palacio á treinta de octubre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquin José Casaus.

(Gaceta del 4.º de noviembre.)

Núm.º 506.

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Relacion núm. 51.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por si ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 25 de febrero de 1856, á la Tesoreria de la direccion general de la deuda de 10 á 5 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduria de Hacienda Pública de esa Provincia; en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

BALEARES.

Table with 2 columns: Número de salida de las liquidaciones and INTERESADOS. Rows include Pedro Cantelar y Moreno, Mateo Caldentey, Francisco Lopez, Teresa Cuesta, Pedro Carreras y Pons, and Antonio Carretero.

Table with 2 columns: Número and Nombre. Lists names such as Jorge Melis, Miguel Morante, Antonio Mestre, Bernardo Monserrat, Francisco Mir y Frau, Pedro Ortiz de Zugasti, Juan Bautista Veyret, Francisco Marcó, José Mayol, Antonio Marges y Marquez, Jaime Pujol, Francisco Pujol, Maria Josefa Recondo, Jaime Roselló, Sebastian Rigo, Luis Riera, Juan Roselló y Regues, Mateo Baura, Guillermo Ramonell, Francisca Ana y Josefa Servera, Miguel Serra, Francisca Servera y Santander, Juan Angelo Torrens, José Alvarez, Gabriel Cladera, Bernardo Carles y Lliard, Andres Casanova, José Gutierrez Cano, Rafael Llinas, Rafael Lliteras, Andres Llambias, Bartolomé Moner, Lorenzo Monserrat, Gabriel Maymó, Gabriel Oliver, José Palou, Antonio José Tortella, Cristobal Trias y Peris, Juan Valenti, Joaquin Vidal, Serafina Zanoni, Mateo Plomer, Bartolomé Puiserver, Martin Pons y Seguí, Vicente Rotger, Antonio Sala, Jaime Serra, Francisco Sastre, Bartolomé Sancho, Buenaventura Salvá, Magin Tomas, Pedro José Vaquer, Francisco Terrasa, Gabriel Vidal, and Juan Vich.

Madrid 15 de octubre de 1857.—V.º B.º—El Director general Presidente, Ocaña.—El secretario, Angel F. de Heredia.

Núm.º 507.

ALCALDIA CONTITUCIONAL

de Palma. El Sr. Gobernador de esta provincia en oficio de 28 de octubre próximo pasado ha venido en aprobar con la misma fecha los artículos adicionales á la Compilacion Municipal que le dirige este Ayuntamiento, considerando que dichos artículos tienden á facilitar la más pronta y perfecta alineacion y ensanches de las calles de esta ciudad, y evitar que se eludan en lo sucesivo las disposiciones que con este laudable objeto tiene adoptadas la Corporacion Municipal.

Los artículos adicionales dicen así:

Regularizaciones.

Artículo 1.º Las fachadas de tapia que tengan que retirarse segun el nuevo plano ó perimetro de la calle, no podrán ser regularizadas en la parte inferior de las mismas ó sea en toda la faja que comprende la altura de diez y seis palmos á contar desde el piso de la acera ó calle, ni menos.

So pretesto de ruinas, incendios, terremotos, ú otros accidentes no podrán permitirse en aquella parte inferior de las indicadas fachadas la colocacion de estribos, rafas, perpiaños, cuñas, ni menos empotracion de dinteles de madera, barras de hierro ni otra clase de apuntalamientos ni refuerzos, como no sea el usual de travesaños para cuando llegue el caso de su demolicion, ni nada que contribuya á su sostenimiento y solidez.

Art. 2.º Las fachadas de sillería que están en el caso del artículo anterior, y cuyo espesor en su parte baja, ó sea de diez y seis palmos, desde el piso de la calle no esceda de un palmo de espesor, se prohíbe cualquiera clase de refuerzo.

Art. 3.º Los contraventores ó las disposiciones de que antes se ha hecho mérito serán multados con arreglo al artículo 131 de la Compilacion Municipal vigente, y los reincidentes quedarán multados con las penas marcadas en el artículo 149. Los casos de insolvencia se castigarán igualmente segun lo prevenido en artículo 150 de la misma.

Lo que se hace saber al público para su inteligencia y gobierno. Palma 7 de noviembre de 1857.—Juan Ferrá.

Núm.º 508.

D. Francisco de Madrid Dávila juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á D. Joaquin Hervas y Capuz, abogado, hijo de D. Salvador y de Doña Manuela, natural de la villa y corte de Madrid, y vecino de esta ciudad para que dentro del término de nueve dias que se le señala por segundo término comparezca en este Juzgado á rendir su indagatoria y defenderse despues de la culpa que le resulte de la causa criminal que contra él estoy instruyendo sobre desacato á la Autoridad, que si lo hiciere se le oirá en justicia y de lo contrario se proseguirá en la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose los traslados y notificaciones en los estrados del Juzgado. Y para que no pueda alegar ignorancia mando fijar el presente en los parages acostumbrados de esta ciudad y publicarse en los periódicos de la misma. Palma 7 de noviembre de 1857.—Francisco de Madrid Dávila.—Por su mandado.—Pedro Antonio Tomás.

Núm.º 509.

D. Francisco Garcia Franco Juez de primera instancia de esta villa y su partido etc.

Hago saber: Que con auto dado en el dia de ayér en el expediente sobre alimentos provisionales instado por Don Jaime Talladas y Doña Margarita Adrover vecinos de Campos con D. Tomás su hijo, he dispuesto se saquen de nue-

vo á subasta los bienes embargados y tasados por el término de diez días, á cuyo efecto se fijarán dos edictos en esta villa y otros dos en la de Campos: para que se remate en arrendamiento por un año rústico señala el día 30 del actual á las once en punto de su mañana en las Audiencias de S. S. bajo el pliego de condiciones, cuyos bienes justipreciados en renta líquida son los siguientes.—Una casa denominada *can Dearos*, sita en la calle estrecha de la villa de Campos, confina con la de Juan Noguera y de Rafael Bujosa, tres libras.—El predio llamado *can Estela* confinante con el denominado *Torre Marina*, *Son Calleret*, *Son Duri* y tierras de Antonio Talladas, en docientas cuarenta y cinco libras.—Un cuartón y medio poco mas ó menos de tierra llamada *la Era*, confinante con camino del cementerio y tierras de D. Bartolomé Garcias, en cuatro libras; seis cuarteradas en campo y viña confinantes con el camino *Son Roselló*, con la selva del predio *la Serra*, con el llamado *Son Rosinol* y otros en cincuenta libras.—El piñon y novalés llamado *Marina* y de las *Arenas* que confina todo con la orilla del mar, con el predio *Son Duri* y tierras remanentes del mismo predio en noventa y cinco libras. De cuyos bienes se ha de estraer una porcion de tierra en que Gabriel Font ha formado tercería de estencion de cien cuarteradas de pertenencias del predio *Torre Marina* en las que van comprendidas cincuenta correspondientes á la sementera de *devant las casas* y diez mas que forman el cumplimiento de dicha sementera y cuarenta unidas á la propia sementera lindan las íntegras cien cuarteradas con tierras del predio *can Estela* con camino de la rapida, con tierras de Sebastian Ferrer y otras de las mismas pertenencias. Se elimina ó estraer del justiprecio practicado del predio *can Estela* veinte y tres cuarteradas que es la porcion de terreno de D. Gabriel Font en el campo de dicho predio de delante las barreras segun dice el perito Bartolomé Garcias y las evalua en noventa y dos libras doce sueldos de rédito anuo quedando lo restante justipreciado en ciento cincuenta y dos libras ocho sueldos, para con su producto hacer pago á Don Jaime Talladas y á Doña Margarita Adrover de quinientos reales mensuales por via de alimentos provisionales que les están concedidos y las costas causadas: acuda á los estrados de este Juzgado el dia y hora que queda señalado para el remate que se le admitirá lo que hiciere siendo arreglado al plan de condiciones. Manacor 17 de octubre de 1857.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S. Andrés Cardell.

Núm.º 510.

D. Francisco Garcia Franco, juez de primera instancia del partido de Manacor.

Hago saber: que con auto dado en el dia de ayer en el expediente ejecutivo contra los bienes del Pro. D. Guillermo Aloy, he dispuesto se saque de nuevo á subasta la finca llamada *son Boy de Baix* de estension de una cuarterada de tierra de pertenencias del predio *son Boy* en alodio Real justipreciada en 1328 rs. vn. con 71 céntimos: linda con tierras de Jorge Mut, Ca-

talina Oliver, Juan Torrens y camino de adquiredores.—Queda señalado para la venta del inmueble el dia 2 del próximo noviembre á las once en punto de la mañana en la Audiencia de S. S., para con su producto hacer pago á Doña María Josefa Borrás de las quinientas sesenta y ocho libras, cuatro sueldos, seis dineros; treinta y cuatro cuarteras de habas; setecientas diez y nueve libras; treinta y dos cuarteras de trigo grueso: ocho de pequeño; tres de xaja; treinta y seis de cebada y tres de avena, que adeuda á la misma señora, acuda á hacer postura á los estrados de este Juzgado el dia y hora que queda señalado para el remate en venta que se le admitirá la que hiciere siendo arreglada al plan de condiciones. Manacor 21 de octubre de 1857.—Francisco Garcia.—Por mandado de S. S.—Andrés Cardell.

Núm.º 511.

ADMINISTRACION SUPERNUMERARIA de bienes nacionales de Iviza.

El dia 7 de diciembre próximo á las cuatro de su tarde se venderán á pública subasta frente del edificio que ocupan las oficinas de Rentas de este partido, dos lanchas, un bote y una pieza de madera que fueron hallados en las costas de estas Islas y declarados bienes mostrencos en virtud de sumaria del Juzgado de Marina de esta provincia, con arreglo al justiprecio y sujecion á las condiciones que se expresan á continuacion.

Justiprecio.

Una lancha de 24 palmos de largo, con la manga y puntal correspondientes, su estado inútil, tasada con 100 reales vellon.

Otra lancha, de 19 palmos de largo, manga y puntal correspondientes á medio uso y tasada en 160 rs. vn.

Un bote tiene 21 palmos de largo, manga y puntal correspondientes á 2/3 de uso y falto de reparacion, tasado en 120 rs. vn.

Una pieza de madera, fino de Tortosa, en estado muy desmejorado, tiene 22 palmos de largo y 1 1/2 id. de lado, tasada en 50 rs. vn.

Pliego de condiciones.

1.ª No se admitirá postura que baje de la cantidad por que han sido tasados los efectos.

2.ª Serán de cuenta del comprador los derechos de tasacion y subasta.

3.ª No hará postura ninguno que sea deudor á los fondos públicos, ni los extranjeros aunque se hallen domiciliados, si no renuncian los privilegios de su pabellon.

4.ª El remate no tendrá efecto hasta que merezca la aprobacion superior correspondiente.

5.ª La persona á cuyo favor se cierre el remate, deberá presentar en el acto fianza que lo garantice, á satisfaccion del Administrador subalterno de bienes nacionales.

6.ª El pago por que sean rematados los efectos expresados ha de verificarse en la Depositaria de Rentas de este partido, al tercero dia despues que se lenotifique la aprobacion del remate. Iviza 30 de noviembre de 1857.—Bartolomé Ramon y Tur.

ADMINISTRACION DE BIENES NACIONALES

de la provincia de las Baleares.

Debiendo procederse, con las formalidades de costumbre en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador civil de la provincia con asistencia del Administrador que suscribe, fiscal de hacienda y escribano de la misma, á los arriendos en pública subasta de las fincas y bajo los tipos y condiciones que á continuacion se espresan, se hace saber al público por medio de este periódico á fin de que los que gusten tomar parte en la licitacion puedan hacerlo de diez á doce de la mañana del dia 30 del presente mes en que tendrá efecto.

Número del inventario.	Procedencia de la finca.	SU CLASE Y SITUACION.	Tipo que debe servir de base en la subasta.
26	Religiosos.	Las varias localidades del exconvento de San Francisco de Asis en la actualidad tiene en arrendamiento D. Gabriel Picornell de esta vecindad.	3000
"	Administracion diocesana.	Los puestos públicos de la plaza de San Nicolas de esta capital.	1000
38	Estado. S. Antonio de Viana.	La posada de la casa de San Antonio de Viana que en la actualidad tiene en arrendamiento D. Pedro José Roca.	1300
63 y 64	Religiosas de Sta. Catalina de Sena.	Dos botigas en la calle de S Miguel de esta ciudad números 36 y 37 de la manzana número 100.	500
38	Estado. S. Antonio de Viana.	Una casa botiga calle de S. Miguel de esta ciudad, número 40 de la manzana 102 que en la actualidad tiene en arrendamiento D. Antonio Serra.	600
73	Religiosas capuchinas.	Una casa en esta ciudad sita en en la calle de can Jaquetod número 29.	800

Pliego de condiciones bajo las cuales se subastan los arrendamientos de las fincas que arriba se espresan.

1.ª Las subastas para el arrendamiento de estas fincas han de ser simultaneas una por una.

2.ª No será postura admisible la que contenga menor cantidad que la que sirve de tipo en la subasta.

3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitacion.

4.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del señor presidente de la subasta en el acto de entregarlos sin que les quede el derecho de retirarlos despues por ningun pretesto ni motivo.

5.ª A la hora señalada en los anuncios se dará principio al acto con la lectura de las proposiciones presentadas estendiendose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion respectiva que será firmada por los individuos de la junta y el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.ª La adjudicacion recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora, en cuyo acto tomarán parte unicamente los autores de las proposiciones que hubiesen causado el empate.

7.ª No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á la hacienda por cualquiera concepto.

8.ª El término del arrendamiento será por tres años que empezarán en primero de enero de 1858 y finalizarán en 31 de diciembre de 1860.

9.ª El arrendatario deberá satisfacer en la administracion de bienes nacionales el importe del inquilinato ó arrendamiento por tercios anticipados efectuando el primer pago el 31 de diciembre proximo venidero.

10.ª Será de cargo del inquilino la conservacion ordinaria del edificio arrendado, debiendo al finalizar al arrendamiento devolverlo en el mismo estado que lo recibió.

11.ª Si durante dicho tiempo dejase de pertenecer al Estado la finca arrendada, por venta ú otra causa que impidiese la continuacion del arrendamiento caducará este y será reintegrado el arrendatario de la cantidad que por alquileres hubiese anticipado prorrateándola del tiempo del desauicio.

12.ª En el caso de no efectuarse los pagos en el modo y forma establecidos se le obligará á efectuarlo con arreglo á las leyes y ordenes vigentes.

13.ª Deberá el arrendatario presentar fianza abonada ó caucion suficiente á gusto de esta Administracion para afianzar las resultas del contrato.

14.ª Justificada la adjudicacion se remitirá el expediente original á la superioridad para que lo apruebe, si lo encontrase arreglado, y quedará en poder del Sr Presidente de la subasta una copia autorizada del acta del remate, á fin de prevenir todo accidente.

15.ª El inquilino á cuyo favor quede el remate de cualquiera de las fincas que preceden, ha de habilitar en ellas precisamente, sin que pueda subarrendarlas ni traspasarlas bajo apercibimiento de desauicio que se verificará gubernativamente, excepto la finca número 26 por sus circunstancias particulares.

16.ª Los gastos y demás ocurrido en la subasta, serán de cuenta del rematante.

17.ª El rematante entrará en posesion del arriendo el dia 1.º de enero del año de 1858, previa la aprobacion de la subasta en su favor.

18.ª Si el rematante no cumpliese alguna de las condiciones de la subasta, se considerará rescindido el contrato á perjuicio y bajo la responsabilidad del mismo rematante y en su consecuencia se procederá con arreglo á instruccion. Palma 6 de noviembre de 1857.—Mariano Antonio Gomez,

Modelo de proposicion.

El infrascrito vecino de _____ se obliga á pagar _____ rs. vn. anuales por el arrendamiento de la finca urbana tal _____ sita en tal calle manzana _____ núm. _____ con arreglo al pliego de condiciones manifestado.

Fecha y firma.

ERRATA.—En la primera columna de la primera llana del núm. 3897, línea 48 dice: *remitiendo*, debe decir *debiendo remitir*.